REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | BLANCA ISABEL SABOGAL RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-**2017-00171**-00 |

Se observa la demanda radicada el día 22 de mayo de 2017 (fol.45) a través de apoderada, por la señora Blanca Isabel Sabogal Rodríguez, invocando el medio de control de Reparación Directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fol. 43).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fols.1-3).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º ejusdem).

En consecuencia, se dispone:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por BLANCA ISABEL SABOGAL RODRÍGUEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en

Apiay, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se reconoce personería a los abogados Constanza Acosta Casallas y Alfonso López Patiño, para actuar como apoderados de la demandante, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 del 1 SEP 2017.

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria